



CORNARE	Número de Expediente: 056150324105	
NÚMERO RADICADO:	131-0842-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 01/08/2019	Hora: 13:33:50.7...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-1420 el 7 de abril 2016 se impuso medida preventiva de amonestación escrita al establecimiento Marquetería Artcano, representada legalmente por la señora Diana Margarita Cano, identificada con cédula de ciudadanía 42.892.862 por generar residuos peligrosos sin dar el adecuado manejo a los mismos en lo que se refiere a su recolección y entrega a una empresa autorizada por la autoridad competente para la recolección y transporte de los mismos, actividad realizada en un predio ubicado en la calle de la madera zona urbana del municipio de Rionegro.

Que la Resolución No. 112-1420-2016 se notificó por aviso web fijado el 28 de abril de 2016 y desfijado el 5 de mayo de 2016.

Que en visita de verificación de los requerimientos realizado mediante Resolución No. 112-1420-2016, realizada el 17 de junio de 2019, que generó Informe Técnico No. 131-1268 del 18 de julio de 2019 en el que se encontró:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *“La señora Diana Margarita Cano terminó con el desarrollo de la actividad de marquetería.*
- *Durante la visita realizada se pudo evidenciar que en el sitio ubicado en la Carrera 55 A N°38C-45 donde antes encontraba el establecimiento comercial denominado **MARQUETERIA ARTCANO**, actualmente se encuentra el establecimiento comercial **HERRAJES AXECO**.*
- *Según información suministrada por vecinos del sector, la señora Diana Margarita hace varios años terminó con la actividad de marquetería”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1268 del 18 de julio de 2019 en el cual se verificó que la señora Diana Margarita Cano, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.892.862, propietaria del establecimiento comercial Marquetería Artcano, terminó con dicha actividad desarrollada en la calle de la madera Carrera 55A N° 38C-45, por lo que, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 112-1420 del 7 de abril de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Oficio con radicado No. 170-1514 del 3 de junio de 2015.
- Oficio con radicado No. 112-3084 del 21 de julio de 2015.
- Informe Técnico radicado No. 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
- Informe Técnico radicado No. 112-0005 del 14 de enero de 2016.
- Informe Técnico radicado No. 131-1268 del 18 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN escrita impuesta a la señora Diana Margarita Cano, identificada con cédula de ciudadanía 42.892.862 como propietaria del establecimiento de comercio MARQUETERIA ARTCANO, mediante Resolución No. 112-1420 del 7 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

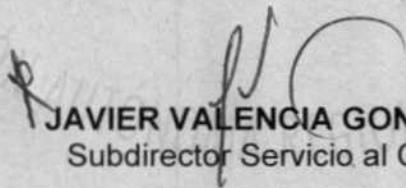
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056150324105, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la señora Diana Margarita Cano.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 056150324105
Fecha: 23/07/2019
Proyectó: Omella Alean.
Revisó: Jeniffer Arbeláez
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente